

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 7 DE MAYO DE 1962

Nº 14.625

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 369 de 4 de agosto de 1961, por el cual se le da nombre a una escuela.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 15 de 19 de febrero de 1962, por el cual se reglamenta la Asistencia Técnica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Industrias
Resuelto Nº 19 de 8 de febrero de 1962, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

DASELE NOMBRE A UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 369
(DE 4 DE AGOSTO DE 1961)

por el cual se le da nombre a la Escuela Mixta de Bejuco, Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 23 de abril de 1961, dejó de existir en la ciudad de Panamá, la educadora Berta Elida Fernández;

Que la extinta sirvió a la educación primaria pública con dedicación ejemplar;

Que la señora Berta Elida Fernández, fue una constante propulsora del progreso de la comunidad, a través de diferentes instituciones públicas en las cuales se agitó con entusiasmo y dinamismo;

Que el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Chame, por medio de Resolución Nº 8, de 3 de julio de 1961, ha solicitado al Ministerio de Educación que se le dé el nombre de la educadora Berta Elida Fernández a la Escuela Primaria pública de la ciudad de Bejuco;

Que es deber del Gobierno Nacional hacer justo reconocimiento de los méritos de los ciudadanos distinguidos,

DECRETA:

Artículo único: Dar el nombre de Berta Elida Fernández a la Escuela Primaria pública de la ciudad de Bejuco, en el Municipio del mismo nombre, de la Provincia de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

Ministerio de la Presidencia

REGLAMENTASE LA ASISTENCIA TECNICA

DECRETO NUMERO 15
(DE 19 DE FEBRERO DE 1962)

por el cual se reglamenta la Asistencia Técnica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la asistencia técnica considerada en sus aspectos de asesoría al país a través de consultores, expertos, y otros funcionarios; adiestramiento de personal nacional; suministro de equipo de trabajo y cualesquiera otra clase de asesoría, representa un elemento de capital importancia para la elaboración de planes de desarrollo socio-económico nacional;

Que los servicios de asistencia técnica constituyen hoy día parte integral de los programas a corto y largo plazo de las distintas dependencias del Estado;

Que es necesario coordinar las solicitudes y proyectos de asistencia técnica formuladas por las dependencias del Estado, a fin de asegurar el máximo aprovechamiento de tal asistencia, y a fin, asimismo, de asegurar la elaboración de un programa balanceado de desarrollo para toda la República;

Que a la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República le corresponde, de acuerdo con el Decreto-Ley No. 11 de 18 de junio de 1959, las funciones de coordinación y dirección en materia de Planificación, Administración de Presupuestos, Organización Administrativa y Administración de Personal.

DECRETA:

Artículo primero: Designase a la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República para que coordine la formulación y presentación de las solicitudes de asistencia técnica que todas las dependencias del Estado, Nacionales y Municipales, Autónomas y Semi-Autónomas, eleven a las Naciones Unidas y sus organismos especializados, a la Organización de Estados Americanos, al Punto Cuatro (AID), y demás fuentes internacionales y nacionales, públicas y privadas de asistencia técnica.

Parágrafo. La asistencia técnica a que se refiere el presente artículo comprende:

- Asesoría a través de consultores, expertos y otros funcionarios.
- Adiestramiento de personal nacional mediante becas para hacer estudios en el extranjero, cursos de capacitación en el país, y cualquier otro tipo de adiestramiento.
- Suministro de equipo de trabajo.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9° Sur—N° 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9° Sur—N° 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

d) Cualesquiera otras clases de asistencia técnica.

Artículo segundo: La Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Acopiar toda la información y datos necesarios de todas las fuentes de asistencia técnica a fin de facilitar a las dependencias del Estado la elaboración de planes adecuados de asistencia técnica.

b) Establecer las normas y procedimientos que deberán seguir las dependencias del Estado para la adecuada formulación y presentación de sus respectivos planes y solicitudes de asistencia técnica.

c) Establecer las prioridades de asistencia técnica con base en los planes y programas de desarrollo aprobados por el Gobierno.

d) Informar periódicamente y asesorar a las dependencias del Estado acerca de la asistencia técnica que pueda obtenerse de las distintas fuentes de asistencia técnica.

e) Brindar información sobre asistencia técnica a las dependencias del Estado cuando éstas la soliciten.

f) Solicitar de las dependencias del Estado la presentación de sus solicitudes de asistencia técnica sobre una base anual o por períodos específicos conforme a las necesidades del caso.

g) Examinar las solicitudes presentadas por cada dependencia del Estado de acuerdo con los requisitos indicados en el Artículo Tercero de este Decreto, y hacer las tramitaciones del caso.

h) Velar porque se incluyan en el presupuesto nacional las partidas necesarias para sufragar los gastos locales de cada proyecto, así como para atender el pago de las contribuciones anuales de la República a los distintos programas internacionales de asistencia técnica conforme a los acuerdos existentes.

i) Mantenerse al corriente acerca de la forma en que se llevan a cabo los proyectos de asistencia técnica de las distintas dependencias del Estado.

Artículo tercero: Las solicitudes que presenten las dependencias del Estado deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Que la asistencia técnica solicitada sea necesaria para el desarrollo de los planes y programas de trabajo de la respectiva dependencia.

b) Que se disponga de las partidas presupuestarias adecuadas y de las facilidades que exija

el organismo que va a prestar la asistencia técnica.

Artículo cuarto: La Dirección General de Planificación y Administración velará porque se aproveche al máximo las facilidades de adiestramiento que mediante becas ofrecen los organismos que brinden asistencia técnica.

Artículo quinto: Los candidatos que presenten las dependencias para optar por una beca deberán ser empleados regulares del Gobierno y tener por lo menos un año de servicio en el Estado. Sin embargo, cuando la Comisión a que alude el Artículo siguiente así lo determine, podrá aceptarse como candidato personas que no llenen estos requisitos.

Parágrafo: Las becas se otorgarán entre el mayor número posible de candidatos. En consecuencia, la Comisión de que trata el artículo siguiente le dará preferencia, en igualdad de circunstancias, a los concurrentes que no hubieren gozado de tal oportunidad anteriormente.

Artículo sexto: No se concederá licencia para hacer uso de una beca sin la previa autorización de una comisión que estará compuesta, en cada caso, por el Director del Departamento de Administración de Personal de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia, o su representante; por el Jefe de la Dependencia en donde trabajen los candidatos a la beca o su representante; y por otro miembro que sea un profesional en el campo de adiestramiento que se ofrece. Este último miembro será escogido por el Director del Departamento de Administración de Personal.

Artículo séptimo: Al Beneficiario de una beca se le concederá licencia del cargo que desempeña con goce de sueldo completo por el tiempo que dure la beca. Esta licencia con sueldo podrá prorrogarse por tiempo limitado, previa comprobación de parte de la entidad interesada en extenderla.

Artículo octavo: Al Beneficiario de una beca se le garantizará la continuidad en el desempeño del cargo que ocupa, o de otro similar, o de mayor jerarquía en el campo de su especialización.

Artículo noveno: El período durante el cual el Beneficiario estará en uso de la beca se considerará como período de trabajo, para los efectos de vacaciones. Aquellos empleados públicos amparados por la Carrera Administrativa o por leyes especiales, gozarán, durante ese período, de los aumentos de sueldo automáticos, que estén contemplados en las respectivas leyes.

Artículo décimo: Para hacer uso de la beca, el Beneficiario deberá obligarse a lo siguiente:

a) Asistir puntualmente al curso y dedicar todo su tiempo a él con asiduidad, a fin de cumplir con los deberes y obligaciones que se le imponen, salvo los casos de enfermedad o de fuerza mayor comprobados y oportunamente comunicados a la Dependencia.

b) Informar periódicamente a la Dependencia sobre su aprovechamiento.

c) Regresar al país a la terminación del curso y prestar servicios continuados a la Dependencia o con el permiso de ésta a cualquier otro departamento del Gobierno, en el ramo de su

especialización, por lo menos durante el doble del tiempo de duración de la licencia. El período de prestación de servicios podrá ser mayor si así lo exige el otorgante de la beca.

d) Rendir a la Dependencia a su regreso, un informe general sobre su aprovechamiento.

e) Impartir los conocimientos adquiridos a otros servidores mediante el trabajo práctico y la enseñanza teórica.

f) Devolver a las respectivas dependencias las sumas recibidas en concepto de sueldos, en caso de que decida abandonar sus estudios por causas personales o habiéndolos terminado no regrese a prestar los servicios mencionados en el acápite c) del presente artículo. Si el becario, por causas personales no pudiere prestar sus servicios por el tiempo total estipulado en el acápite c) de este artículo, deberá devolver al patrocinador las sumas recibidas, en proporción al tiempo que faltare.

Artículo décimoprimeró: El no cumplimiento del Contrato por parte del Beneficiario, le acarreará la pérdida de sus derechos en la Carrera Administrativa.

Artículo décimosegundo: El Beneficiario de la beca deberá firmar un contrato con la dependencia donde trabaja, en el cual se estipulen las obligaciones de ambas partes de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto, y en los reglamentos que expida la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia.

Artículo décimotercero: Al Ministerio de Relaciones Exteriores, en su carácter de organismo de comunicación regular del Estado Panameño con los otros Estados y con las demás personas de Derecho Internacional le corresponderá, para los fines del presente Decreto:

a) Remitir a la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República, toda información que reciba de las distintas fuentes de asistencia técnica mencionadas en el Artículo primero de este Decreto.

b) Transmitir oficialmente a los representantes de Panamá en los organismos indicados en el Artículo primero de este Decreto las comunicaciones sobre asistencia técnica que reciba de la Dirección General de Planificación y Administración. Las relaciones se harán directamente con los organismos cuando éstos no tengan representantes en nuestro país.

c) Mantener constantemente informados a los representantes de Panamá ante los Organismos Internacionales de asistencia técnica, y a los funcionarios diplomáticos del país acerca de la política que se adopte en relación con asistencia técnica.

Artículo décimocuarto: La Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia queda facultada para establecer los procedimientos necesarios al cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo décimoquinto: Las presentes disposiciones no se aplicarán a la concesión de auxilios económicos que el Gobierno concede a estudiantes. Tampoco regulan la participación en seminarios o reuniones internacionales, ni las visitas de observación que lleven a cabo los servidores del Estado, para los cuales los funcionarios del

ramo con facultad para ello, podrán conceder licencia con goce de sueldo si así lo justifica o permite la conveniencia del servicio público.

Artículo décimosexto: Queda subrogado el Decreto Nº 219 de 18 de julio de 1957, por el cual se creó una Comisión Nacional de Asistencia Técnica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 19

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 19.—Panamá, 8 de febrero de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 12 de diciembre de 1961, el señor Rafael Endara P., en representación de la sociedad denominada Endara Hermanos, S. A., solicita autorización para importar cincuenta (50) toneladas de Soyabean Meal (Harina de semilla de Soya, 44% de proteína) para la fabricación de alimentos para aves;

Que la solicitud del señor Rafael Endara P., tiene como fundamento el contrato 355 de 21 de junio de 1952, que Endara Hermanos, S. A., ha celebrado con la Nación;

Que la sociedad denominada Endara Hermanos, S. A., ha comprado mediante comunicación de Industrias Panamá Boston, S. A., dirigida a este Ministerio, que ha comprado veinte (20) toneladas de afrocho de copra en el mes de diciembre de 1961, lo que representa más del 25% de la cantidad de que se propone importar, porcentaje éste que es el que se exige para conceder el permiso de rigor cuando se trata de alimentos para aves;

RESUELVE:

Autorizar al señor Rafael Endara P., para que en representación de la sociedad Endara Hermanos, S. A., importe cincuenta (50) toneladas de Soyabean Meal, (Harina de semilla de Soya, 44% proteína) para la fabricación de alimentos para aves.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Abbott Laboratories International Co., sociedad anónima organizada conforme a las leyes de la República de Panamá y de este domicilio, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que no ha sido usada, para amparar todos los productos de la empresa, como medicamentos, productos químicos para la industria, la medicina, la higiene y la ciencia, drogas y preparaciones farmacéuticas, instrumentos y material para servicio médico y hospitalario, productos alimenticios y veterinarios.

La marca consiste en la palabra "Abbott".

Se aplica fija o imprime sola e insertándose en cualquier signo o identidad corporativa adoptada por la compañía, sobre los artículos que ampara o en etiquetas, estuches o cartones, pintada, impresa, estampada, estarcida, grabada o de cualquier otra manera.

Acompaño: a) comprobante de pago del impuesto; b) declaración jurada; c) un dibujo de la marca, seis (6) ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla.

Panamá, noviembre 26 de 1959.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. Nº 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en North Chicago, Condado de Lake, Estado de Illinois, E. A. A., por medio de apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y usada para amparar preparaciones medicinales de cobre y hierro con o sin concentrado de hígado, destinadas al uso en el tratamiento de anemias microcíticas y deficiencia de hierro, ciertas anemias de la preñez y anemias subsiguientes a las infecciones o hemorragias.

La marca consiste en la palabra "Cofron".

La marca se aplica en los artículos, o en los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha

COFRON

marca en dichos artículos o en los paquetes, o en etiquetas adheridas a éstos.

Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional desde octubre de 1931 y en el de Panamá desde septiembre de 1936 y esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos Nº 500,275 registrada el 11 de mayo de 1948, cuya copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Chicago, E. U. A.

Acompaño: a) comprobante de pago del impuesto; b) declaración jurada; c) seis (6) etiquetas de la marca; d) un clisé.

Panamá, agosto 22 de 1961.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. Nº 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Sergio Daniel Argüelles S., varón, mayor de edad, panameño, casado, contador-comerciante, con residencia en calle 43 Nº 11 de esta ciudad capital, y portador de la cédula de identidad personal número 8-79-551, por este medio confiero poder especial al Lic. Manuel García Almengor, varón, mayor de edad, abogado, con oficio en el Nº 11 de la Ave. Cuba Nº 34-44 de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número 7-34-849, para que en mi nombre y representación gestione ante el Ministerio a su digno cargo el Registro de la marca de fábrica "El Cisne" que será usada en Panamá, y quizás en el extranjero, para el expendio del condimento conocido como el Pimentón Rojo Dulce, que se aplicará a los envases que contenga el producto referido en toda forma conveniente y usual en el comercio.

El suscrito es dueño de la patente comercial de segunda clase distinguida con el número 10032.

El Lic. García Almengor queda expresamente facultado para interponer todos los recursos que estime conveniente para la mejor defensa de mis intereses.

Panamá, 26 de septiembre de 1961.

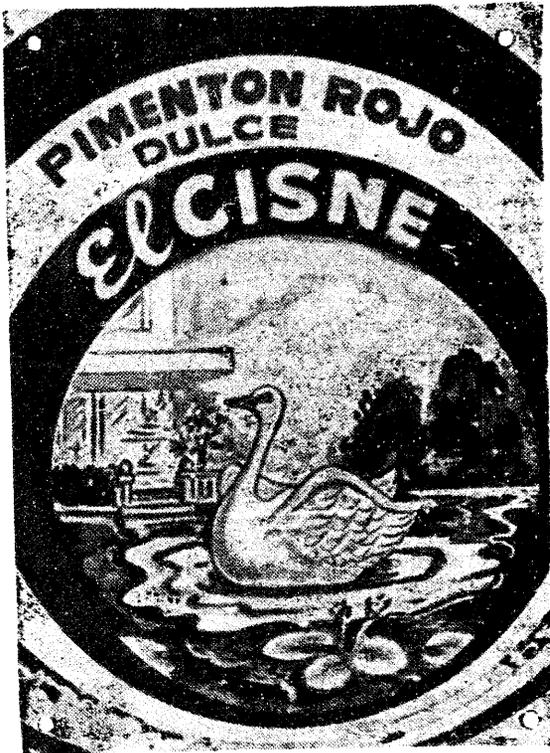
Sergio Daniel Argüelles S.,
Céd. 8-79-551.

Acepto el poder:

Manuel García Almengor.

Y yo, Manuel García Almengor, de generales expresadas en el poder que antecede, a nombre de mi representado, señor Sergio Daniel Argüelles S., panameño, con domicilio en calle 43 Nº 11, de esta ciudad capital, solicito al señor Ministro, ordene el registro de una marca de fábrica de

que es dueño mi poderdante, señor Argüelles S., y que se distingue con el nombre de Pimentón Rojo Dulce "El Cisne", escrito en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras. La marca de fábrica Pimentón Rojo Dulce "El Cisne", será usado para amparar el producto de cocina que ha de ponerse en el mercado nacional, en envases usuales al comercio. Solicito que se reconozca que únicamente mi poderdante, puede usar en los productos de condimentos que fabrique o produzca, la marca de fábrica mencionada y que ninguna otra persona natural o jurídica puede tener derecho a tal uso.



La marca de fábrica que deseamos registrar consiste en una etiqueta que se ha de adherir a todos los envases, empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, entre otros, etiquetas de la cual se acompaña seis ejemplares a esta petición. La etiqueta de los productos Pimentón Rojo Dulce "El Cisne", se distingue porque lleva en su centro un Cisne con el cuello levantado, como en actitud de nado con ondas concéntricas en sucesión continua; hay en ella, asimismo, un fondo blanco en contraste con fronda de árboles de color oscuro. La marca de fábrica "El Cisne" será puesta en uso en un breve plazo.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Declaración jurada del dueño de la marca de fábrica, señor Sergio Daniel Argüelles S., debidamente firmada por él; b) comprobante de pago del impuesto causado por la inscripción de la marca y, el comprobante del valor de la inserción de los avisos respectivos en la Gaceta Oficial; c) seis etiquetas o ejemplares de la marca tal como efectivamente será usada en las mercancías o productos, tal como se desea registrar y amparar; un

clisé de la marca o etiqueta, para su reproducción.

Lic. Manuel García Almgor,
Céd. 7-34-849.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Por este medio, yo, José Padilla Costa, varón, panameño, mayor de edad, divorciado, con cédula de identidad personal Nº N-9-239, vecino de esta ciudad, comerciante, con Patente Comercial de 2ª Clase, Nº 10127, inscrita al Tomo 405 de Personas Mercantil del Registro Público, Folio 346, Asiento 1, confiero poder al Licenciado Atenógenes Rodríguez C., quien es abogado, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-42-283, con oficina en calle Pedro J. Sosa Nº 7-06, para que solicite a mi nombre y representación, el registro de la marca de fábrica que usaré o me propongo a usar, para amparar el producto denominado "Frigoral", loción refrescante y perfumada, para uso externo; rubefacientes, después de afeitarse, fricciones, masajes y anticépticos; a cuyo efecto lo faculto para dar ante las autoridades correspondientes todos los pasos necesarios al objeto indicado, elevando solicitudes, formulando descripciones, protestas, declaraciones, apelaciones y recursos legales, pagar impuestos, recibir documentos y hacer cuanto fuere necesario ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier orden, dándole así mismo facultades para sustituir y reasumir el presente poder.

Además declaro bajo juramento que soy dueño de la marca que se detalla en el párrafo siguiente y que deseo registrar; que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca de fábrica, que dicha marca será usada por mi negocio en la República de Panamá y que la descripción de la marca la represento tal como la deseo registrar.

José Padilla Costa.

Acepto:

Atenógenes Rodríguez C.

Y yo, Atenógenes Rodríguez C., de generales conocidas en el poder que antecede y en ejercicio del mismo, a nombre y representación de José Padilla Costa, comerciante, amparado bajo Patente de 2ª Clase, número 10127, debidamente registrada en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 405, Folio 346, Asiento 1, solicito ante ese Ministerio, el registro de la marca de fábrica que usará o se propone usar, que consiste en la palabra "Frigoral", con que se denominará una loción a base de alcohol,

agua, perfume, mentol y color vegetal, para uso externo; rubefacientes, después de afeitarse, fricciones, masajes y anticéptico; la cual será inscrita sobre una etiqueta rectangular, de 2"7/8x3"3/16; en cuyo centro está la figura de una esquimal, entre una cinta o franja azul, que a lo largo de la misma, se lee en letras blancas la palabra "Frigoral"; sobre la cinta o franja azul, lleva la palabra "Loción" en letras azul os-



curo; debajo de la misma cinta o franja, se dibuja parte del globo terráqueo, mostrando unos de sus polos y sobre éste, las palabras, en letras pequeñas y de color rojo, "refresca y perfuma"; y en sendas esquinas superiores del rectángulo, se dibujan unas florecitas. La etiqueta en general, tiene fondo rosado.

Dicha marca se usará próximamente en el comercio, dentro del territorio de la República; las etiquetas se adherirán o fijarán a los envases que contengan los productos antes mencionados, en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado de la patente expedida por el Director General del Registro Público; b) Poder con declaración jurada; c) 7 etiquetas y elisé de la marca; d) Comprobante del pago de los derechos.

Panamá, 12 de septiembre de 1961.

Atenógenes Rodríguez C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone - Poulenc, sociedad anónima organizada y existente de

acuerdo con las leyes francesas, con domicilio en el N° 21-rue Jean Goujon, París, Francia representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica, de que son dueños, para distinguir y amparar:

Destinada a productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura, abonos para la tierra (naturales y artificiales), composiciones extinguidoras y temperantes, preparaciones químicas para soldar, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtidoras, sustancias adhesivas destinadas a la industria, materias plásticas en estado bruto; colorantes en forma de pinturas, lacas, barnices, preservativos contra el moho y deterioro de la madera, materias de tintorería, corrosivos, resinas, metales en hojas y en polvo para pinturas y decoraciones, sustancias para blanquear y otras sustancias para llevar, materias para aclarar, limpiar, pulir y abrasar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para los cabellos, dentífricos; aceites y grasas industriales, lubricantes, productos para quitar polvo, composiciones combustibles (comprende las que se usan en motores) y materias para iluminar, velas, cirios, luces nocturnas, mechas; productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, materiales para curaciones, materias para calzas e impresiones dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales nocivos; metales comunes, en bruto, semi-preparados, aleaciones, anclas, yunques, campanas; materias para preparar láminas y fundir, rieles y otros materiales metálicos para las vías férreas, cadenas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería, tuberías metálicas, cajas fuertes y cajas de guardar dinero, herraduras, clavos, tuercas y otros productos no preciosos, no comprendidos dentro de otras, clases minerales; máquinas y útiles para maquinarias, motores, conexiones y correas de transmisión, grandes instrumentos para la agricultura, incubadoras; útiles e instrumentos de mano, cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas; aparejos e instrumentos científicos, náuticos y geodésicos, eléctricos (comprende la T. S. F.), fotográficos, cinematográficos, ópticos, para pesar, de medir, de hacer señales, de controlar (inspección), de socorro (salvamento) y enseñanza, aparatos automáticos que se ponen en movimiento mediante el depósito de una moneda o de un objeto similar, máquinas parlantes, cajas registradoras, máquinas calculadoras, aparejos extinguidores; instrumentos y aparejos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios (comprendiendo los miembros, los ojos y los dientes artificiales); instalaciones de iluminación, de calefacción, de producción de vapor, de cocinar, de refrigeración, de secar, de ventilación, de distribución de agua de instalaciones sanitarias; vehículos, aparejos de locomoción por tierra, aire o agua; armas de fuego, municiones y proyectiles, sustancias explosivas, fuegos artificiales; metales preciosos y sus aleaciones y objetos en esas sustancias o en placas, joyería, piedras preciosas, relojería

y otros instrumentos cronométricos; instrumentos de música; papeles y artículos en papel, cartones y artículos en cartón, impresiones, diarios y periódicos, artículos para encuadernar, libros, fotografías, papelería, materiales adhesivos y materiales para los artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de escritorio, material de instrucción o de enseñanza, naipes, caracteres para imprimir, clisés; gutapercha, goma elástica, balata y sucedáneos, objetos fabricados con estas substancias, no comprendidos dentro de otras clases, hojas, placas, varillas en material plástico (productos semi-fabricados), materiales para cerrar, rellenar, insular, amianto, mica y sus productos, paipas flexibles no metálicas; cuero e imitación de cuero, artículos en estas substancias no comprendidas dentro de otras clases, pieles, maletas y valijas, paraguas, parasoles y bastones, fuetes, arneses y sillería; materiales de construcción, piedras naturales y artificiales, piedra de cal, argamasa, yeso y grava; paipas en piedra arenisca o en cemento, productos para la construcción de rutas, asfalto, pez, casas transportables, monumentos en piedra, chimeneas; muebles, espejos, cuadros, artículos (no comprendidos dentro de otras clases) en madera, corcho, caña, junco, sauce, cuerno, hueso y marfil, huesos de ballena, escamas o conchas, ámbar, nácar, "meerschäum" —substancia mineral similar a la arcilla, que se encuentra en España y Asia Menor— (espuma de mar); celuloides y sucedáneos de todos estos materiales o en substancias plásticas; pequeños utensilios y recipientes para el hogar y la cocina, peines y esponjas, cepillos y materiales para la cepillería, instrumentos y materiales para limpiar, artículos de barro, porcelana y estaño; cuerdas, hilos de envolver, hilo de coser, tiendas, velos, sacos, substancias para rellenar (kapok, crin, plumas, algas de mar, etc.), materiales textiles fibrosos en bruto, tejidos para cubrir las camas y las mesas; artículos textiles no comprendidos dentro de otras clases: vestidos, comprende las botas, los zapatos y las pantuflas, encajes y bordados, cintas, lazos, botones y botones de presión; tejidos tipo crochet y oeillet; alfileres y agujas; flores artificiales; tapices, alfombras, linóleos y otros productos que sirven para cubrir los pisos, cortinaje; juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte, ornamentos y decoraciones para árboles de Navidad; carne, pescados, aves de corral, animales salvajes, extractos de carne, frutas y legumbres, conservadas, secas y cocidas, gelatinas, confituras, huevos, leche y productos lácteos, aceite y grasas comestibles, conservas, encurtidos; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harina y preparaciones de cereales, pan, bizcochos, galletas, pasta y pastillería, helados miel, sirope de melaza, levadura, sal, mostaza, pimienta, vinagres, salsas, jengibre, hielo; productos agrícolas, forestales; horticolas y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas vivas y flores naturales, substancias alimenticias para los animales, malta; vinos, espumosos, sidras, aperitivos, alcoholes y brandy, licores y espirituosos diversos; aguas minerales y gaseo-

sas, limonadas, siropes, jugos de frutas y todas las otras clases de bebidas; tabaco en bruto o fabricado, artículos para fumadores, encendedores.



La marca que se desea registrar está constituida por la expresión característica "R P", dentro de un círculo, representada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Marca usada en Francia desde septiembre 16 de 1960 y en el comercio internacional, oportunamente en Panamá. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para distinguirlos de los de su clase; en etiquetas; pintada, impresa o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada, 7 etiquetas, clisé.
Panamá, 13 de junio de 1961.

José A. Mendieta,
Cédula Nº 6 AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad de la marca J. & F. Martell, organizada según las leyes de Francia, con domicilio en Plaza Eduardo Martell, en Cognac (Charente) Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en "el aspecto característico de la botella completamente arreglada con su cordón, etiquetas tal cual se presentan adjuntas, con sus colores distintivos los cuales se reivindica; (dos etiquetas blanca s donde se leen, en la 1ª "Martell" y en la segunda Escudo y las palabras "Fondée en 1715"—"J. & F. Martell", "Gordon Bleu" Firma "Martell & Co." y la palabra "Cognac" en los tipos de letras aquí indicados. La marca se aplica a las botellas en la forma aquí indicada, y ampara "Aguardientes" (Clase 68). La marca ha sido usada hace mucho tiempo tanto en Francia como en el comercio internacional, y tiene por base el



registro de Francia Nº 438,609 (Nº 12,577). Esta marca nueva, reemplaza la marca, certificada Nº 3121 del 25 de noviembre de 1948.

Se acompaña con esta solicitud: a) Copia de la marca Francesa Nº 438.609 expedida a nombre de esta sociedad; b) Poder otorgado por la sociedad a sus apoderados; c) Seis (6) etiquetas y un clisé; d) Comprobante del pago hecho al Estado. La marca de origen lleva fecha octubre 20 de 1948.

Panamá, octubre 20 de 1958.
Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Bisquit Dubouche & Cie. Societe Anonyme, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 10, Quai de L'Orangie, a Jarnac (Charente), Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en una etiqueta cuadrada en la cual se lee la palabra "Bisquit" en letras negras con fondo rosado y blanco, más abajo se leen las letras B D & Co. Cognac, en letras celestes, en el centro un escudo con la cara de un santo con fondo rojo y azul, más abajo las palabras Bisquit Dubouché & Co. Cognac, todo en letras negras sobre un fondo blanco y por último tres estrellas negras. La marca también consiste en un collar para la botella en la cual se lee "Bisquit Cognac Bisquit" en letras negras sobre fondo blanco y en el centro el mismo escudo en negro y por último tres estrellas negras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio aguardientes, de la Clase 33. Ha sido usada en el comercio de Francia y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas



impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del certificado de Francia Nº 13402 (40466), debidamente traducido y autenticado; b) Poder que se nos ha otorgado; c) Constancia del pago hecho al Estado; d) Seis (6) etiquetas de la marca; y e) Declaración jurada; y e) Clisé.

Panamá, 19 de diciembre de 1960.
Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Zavody Bohemia, Narodni Podnik, empresa industrial checoslovaca, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Checoslovaquia, domiciliada en Ceské Budejovice, Checoslovaquia, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica **A F R A P** de que es dueña y que consiste en la palabra AFRAP según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir artículos de oficina, enseñanza y para artistas, particularmente utensilios para escribir, dibujar, pintar, modelar y multiplicar; medidas e instrumentos para medir en general; utensilios para fumadores, todos de madera, metales y/o sustancias plásticas. Esta marca se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional de Checoslovaquia desde el 16 de abril de 1959, y en el comercio internacional desde el 26 de junio de 1959.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Checoslovaquia Nº 153836, de 27 de mayo de 1959, debidamente traducida y legalizada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Poder y declaración jurada de la peticionaria; e) Clisé para reproducir la marca.

Panamá, 12 de diciembre de 1960.

H. E. Ricord,
Céd. Nº 8-31-726.

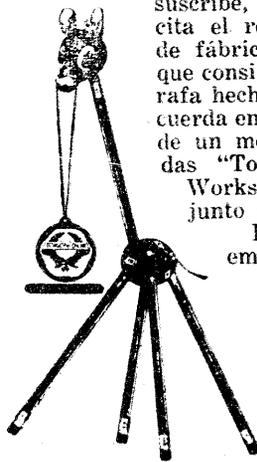
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Zavody Bohemia, Narodni Podnik, empresa industrial checoslovaca, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Checoslovaquia, domiciliada en Ceske-Budejovice, Checoslovaquia, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca



de fábrica de que es dueña y que consiste en una figura de jirafa hecha de lápices y con una cuerda en su boca, de la que pende un medallón, con las leyendas "Toison Dor y Bohemia Works" según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir utensilios para escribir, dibujar y pintar, y gomas para borrar. Esta marca se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional de Checoslovaquia desde el 14 de marzo de 1960, y en el comercio internacional desde el 30 de agosto de 1960.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Checoslovaquia Nº 154318, de 26 de julio de 1960, debidamente traducida y legalizada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Declaración jurada; e) Clisé para reproducir la marca.

Panamá, diciembre 6 de 1961.

H. E. Ricord,
Céd. Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "LANZADOSIS" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación antibiótica en un dispensador dosificado (de

la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de junio de 1961 y también desde la misma fecha en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, seis (6) ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 31 de octubre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gulf Oil Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en un sello formado por dos círculos concéntricos de color azul; en el centro del círculo interior, sobre un fondo anaranjado se lee la palabra "Gulf" escrita en letras mayúsculas de color azul sombreadas de blanco, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



El dibujo está rayado para indicar los colores anaranjado y azul, los cuales se reivindican como partes integrantes de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar petróleo y sus productos, a saber: aceite combustible, gasolina, kerosin, nafta, aceites lubricantes, aceites para motores, aceites lubricantes para uso industrial, aceites de carbón de petróleo y de hulla para riegos, aceites lubricantes penetrantes, aceite para motores eléctricos, lubricantes domésticos, ceras minerales, grasas lubricantes, y lubricantes de caucho (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus produc-

tos en el comercio nacional del país de origen desde octubre de 1920, en el comercio internacional desde 1920 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 621.650 del 21 de febrero de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 29 de abril de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Mennen Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Morris Township, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que, suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el retrato de la infante Valerie Ann Vaughan, dentro de una rosa, cuyo uso de dicho retrato se hace con consentimiento, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



El dibujo está rayado para indicar los colores rojo, chocolate y verde.

La marca se usa para amparar loción para la piel, polvos boratados para bebés, y aceite para bebés (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de octubre de 1963, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde 1953.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 613.671 del 4 de octubre de 1955, válido por 20

años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 29 de septiembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company, (dedicada al comercio a veces como Elanco Products Company), sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Elanco" dentro de una figura de forma circular, destacándose la letra "L" por ser de mayor tamaño que las otras, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá desde el 25 de mayo de 1960 y en el comercio internacional y en la República de Panamá desde el 12 de febrero de 1960.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 710.473 del 31 de enero de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 5 de diciembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Asahi Kogaku Kogyo Kabushiki Kaisha, sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Pentax" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar instrumentos y herramientas de química, de medicina, de medir, de fotografía y de educación, anteojos, máquinas de calcular y sus partes (de la Clase Nº 18 del Japón) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde diciembre de 1956 y en el comercio internacional desde junio de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Japón Nº 510007 del 15 de noviembre de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, seis (6) ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 29 de noviembre de 1961.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Penstaf" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación farmacéutica antibiótica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen

desde el 27 de julio de 1960 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 13 de junio de 1961.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Phillips-Van Heusen Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 10 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con cuellos de camisas y bandas para el cuello, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Tomas Dow Ainslie, ciudadano norteamericano.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 21 de agosto de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones farmacéuticas para uso tópico, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Carl Alvin Schlagel, químico, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a The Upjohn Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 8 de febrero de 1961, fecha de la solicitud hecha en los Estados Unidos Serie Nº 87,751, de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales Artículo III - Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 8 de febrero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de patentes y marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Stauffer Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con tiolcarbamatos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Harry Tilles y Joe Antognini, ciudadanos

de los Estados Unidos de América, domiciliados en el Estado de California, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Stauffer Chemical Company, a cuyo nombre debe expedirse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 21 de octubre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell Internationale Research Maatschappij N. V., sociedad organizada según las leyes de los Países Bajos, domiciliada en La Haya, Países Bajos, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un buque adecuado para transportar gases en forma líquida, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Roeland Versluis, domiciliado en La Haya, Países Bajos, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Shell Internationale Research Maatschappij N. V., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 15 de diciembre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS**INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO****SEGUNDO AVISO DE LICITACION**

Hasta las 10:00 a. m. del día 9 de mayo de 1962 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el edificio Arraiján, esquina de calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo, obra de mano y construcción del Edificio Multifamiliar Nº 2-A, ubicado en la unidad vecinal Nº 2, Sector 13, de San Miguelito, Ciudad de Panamá.

Para ser aceptada la Propuesta debe ser presentada en dos sobres cerrados conteniendo uno la documentación requerida conforme al Capítulo Indicaciones al Proponente de las especificaciones y en el otro la Carta Propuesta, con sus precios unitarios y total.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de primera clase con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto Sobre la Renta. Las empresas constructoras deberán incluir, Certificado de Paz y Salvo del Impuesto Sobre la Renta, Certificado de la Patente Comercial y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Todas las Propuestas deberán incluir Bono de Garantía que cubra una suma no menor del diez por ciento (10%) del valor total de la Propuesta.

A partir del día 24 de abril de 1962, el juego de planos y pliego de especificaciones podrá obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. previo depósito de B/. 25.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

Panamá, 24 de abril de 1962.

NORBERTO NAVARRO,
Director General.

(Única publicación)

TESORERIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE**AVISO DE LICITACION**

Hasta el día diez y seis (16) de mayo de 1962 a las nueve de la mañana (9 a. m.) se recibirán propuestas en el Despacho de la Tesorería para la adquisición de un lote de terreno para la construcción de la casa del pueblo de Pocrí.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple con el timbre del Soldado de la Independencia, deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y demás que rigen sobre la materia.

1º) Deberán incluir además:

- a) Título de propiedad del terreno que se ofrece en venta;
- b) Un plano del terreno mostrando claramente la ubicación, medidas, linderos, distancias y rumbos levantado por profesional idóneo;
- 2º) El terreno debe tener una superficie no menor de mil metros cuadrados, en lugar céntrico de Pocrí;
- 3º) No se aceptarán terrenos donde haya áreas pantanosas ni los que estén expuestos a inundaciones;
- 4º) Paz y Salvo Nacional y Municipal;
- 5º) Depósito del 10% sobre el valor del terreno, bien en efectivo, bien en cheque certificado.

La Tesorería se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas y no aceptará necesariamente la propuesta mas baja sino la que a juicio del Consejo Mu-

nicipal resulte mas conveniente a los intereses Municipales.

Aguadulce, 12 de abril de 1962.

María S. de Posam,
Tesorera Municipal.

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargada de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Miguel A. Fernández C., varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, natural y vecino de Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal número 2-25-405, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, se le adjudique título de plena propiedad, en compra a la Nación, un lote de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Callejón libre; Sur, predio de José de G. Fernández y Jacinta Fernández; Este, Carretera de Río Grande a El Copé; y Oeste, predio de Inocencia C. de Fernández, con una superficie de tres mil doscientos metros cuadrados (3,200 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Penonomé, así como copia del mismo se le dá a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, once de abril de mil novecientos sesenta y dos, a las ocho de la mañana.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Leovigildo González Z.

L. 78.638

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 42-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Inocencio Rivera Pinzón, varón, panameño, casado, agricultor, con cédula Nº 4-34-571, por intermedio del Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, panameño, casado, abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 4-13-105, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en Tijeras, Distrito de Alanje, con una superficie de treinta y tres hectáreas con nueve mil quinientos noventa y seis metros cuadrados (33 Hect. 9,596 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Finca Carta Vieja y Sucesión de Germán Quintero;

Sur: Camino Real;

Este: Camino Real;

Oeste: Finca Carta Vieja.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 5 de marzo de 1962

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERRI.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 79.119

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel Niño Beltrán se ha dictado un auto de declaratoria de heredera, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, seis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Manuel Niño Beltrán, desde el día 29 de octubre de 1960, fecha de su deceso;

Segunda: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Elia Pulgar de Niño, en su condición de esposa sobreviviente; y

Tercero: Que comparezca al Tribunal a hacer valer sus derechos, los que se crean con algún derecho en la sucesión; y

ORDENA:

Que se publiquen los avisos emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Prudencio A. Aizpu. —Por el Secretario, Adelaida M. López, Oficial Mayor".

En atención a lo que establece el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1957, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy seis de abril de mil novecientos sesenta y dos, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Colón, 6 de abril de 1962.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Adelaida M. López.

L. 83,003

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Peter McKeller, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 7726, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 184 del Tomo 250, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, trece de abril de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

ALESSIO CONTE.

La Secretaria,

Cecilia Castellero.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Andrea Cerrud, Matilde Guerrero y Antonio Cerrud, por intermedio de apoderado especial, han solicitado de esta Administración, para ellos y unos menores la adjudicación a título de plena propiedad en

gracia del globo de terreno denominado "Los Negritos", ubicados en el Corregimiento de El María, Distrito de Las Palmas, de una superficie de treinta y dos hectáreas con mil metros cuadrados (32 Hect. con 1,000 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno nacional y René García;

Sur, camino de servidumbre y Sergio Arosemena;

Este, terrenos nacionales;

Oeste, carretera Nacional con servidumbre de por medio.

Para conocimiento del público se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y de la Alcaldía de Las Palmas, por el término de treinta días hábiles, y una copia del mismo se hará publicar, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, a fin de que quien se considere perjudicado ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 3 de enero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA L.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 3

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el abogado, señor Jerónimo Macías, con poder especial, ha solicitado para los señores Faustino Ortega, Dionisio Muñoz Ortega, Leonardo Ortega, Román Ortega y otros, panameños y agricultores, la adjudicación a título gratuito del globo de terreno denominado "El Limón", ubicado en el Distrito de Calobre, de una extensión superficial de sesenta y dos hectáreas con noventa y tres metros cuadrados (62 Hect. con 930 m²) y con los siguientes linderos:

Norte, camino vecinal de San Francisco a Calobre y terrenos nacionales;

Sur, Cerro Limón, Andrés Ruiz y terrenos nacionales;

Este, terrenos nacionales;

Oeste, Cerro Limón y terrenos nacionales.

En cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia, se fija este Edicto en este Despacho por el término de treinta días hábiles, una copia se remitirá a la Alcaldía de Calobre, para su fijación por el mismo término, y otra se hará publicar en la Gaceta Oficial, por tres veces todo para conocimiento del público, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 3 de enero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA L.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 4

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Elias Peralta, Miguel Aparicio, Juan Pérez e Ignacio Peralta, panameños, mayores de edad, y agricultores, han solicitado para ellos y unos menores, la adjudicación a título gratuito del globo de terreno nacional denominado "Los Duendes número tres," ubicado en este Distrito, de una superficie de setenta y nueve hectáreas con cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (79 Hect. 4.400 m²) y alinderado así:

Norte, Asunción Alba Granados, Hermenegildo Campos y Cordillera de Chon Alba;

Sur, Miguel Serrano, Elias Campos y otros, Victoriano Pinto y otros y Quebrada El Salitre;

Este, Victoriano Pinto y otros y Quebrada El Salitre;

Oeste, Miguel Serrano, Asunción Alba Granados, Cordillera de Chon Alba y Hermenegildo Campos.

En cumplimiento de las disposiciones pertinentes, se fija el presente Edicto en este Despacho, por el término de treinta días hábiles, una copia se remitirá a la Alcaldía de este Distrito para su fijación por igual término, y otra se enviará al Director de la Gaceta Oficial para

su publicación, por tres veces, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 3 de enero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA L.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 30

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. José Guillermo Arjona, varón, mayor de edad, panameño, con residencia en la Avenida Obaldía de esta Ciudad Nº 3677, con cédula de identidad personal Nº 6 AV-104-267., en memorial de fecha 22 de marzo de 1960, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes, señores, Basilio Marín en representación de sus hijos Basilio Marín Rodríguez de 12 años, Genarina Marín de 11 años, sus nietos, Luzmila Marín Montilla de 6 años, Eneida Elisa Marín Montilla de 3 años y Miroslava Marín Montilla de 2 años se les adjudique el título de propiedad en gracia denominado "El Guayabito" y "Los Planes del Salto", ubicado en el Distrito de Ocu de una capacidad superficial de veintidós hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados (22 Hect. con 7,800 m2.) y el que se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno Rincón, Nace Bonito y terreno del poderdante; Sur: Terreno de Pedro Marín; Este: Terreno del solicitante; y Oeste: Callejón y Río Ocu; al Noroeste. Alto del Saltillo y al Sureste. Nace.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Ocu, por el término de Ley, y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 5 de mayo de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castellero O.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 60

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Qu el Lcdo. Felipe González G., varón, mayor de edad, abogado, en ejercicio de esta localidad, cedulado Nº 26 AV-22-626, en memorial de fecha 9 de noviembre de 1960, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes, señores, Serafín Jiménez, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, casado en 1938, con solicitud de cédula, sus hijos Daniel, Sixto, Santos, Agustina y Juana Jiménez de 19, 17, 15, 15 y 10 años respectivamente; Clemente Jiménez, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, casado en 1958, con cédula 6-25-218 y su hijo vital Jiménez, varón, mayor de edad, Ezequiela Jiménez, mujer, mayor de edad, panameña, casada en 1958, con solicitud de cédula de oficios domésticos, pero dedicada a la agricultura y Aquilina González, mujer, mayor de edad, panameña, casada en 1938, con solicitud de cédula, dedicada a la agricultura, todos naturales y vecinos del Distrito de Las Minas, solicita se le expida título de propiedad en gracia, sobre el globo de terreno denominado "Los Peraltas", ubicado en el Distrito de Pesé de una capacidad superficial de sesenta y una hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (61 Hect. 4,500 m2.), dentro de los siguientes linderos: Norte: Aristides Camarargo y Quebrada La Silla; Sur: Camino de Los Barreritos

a Los Pozos y Río Esquiguita; Este: Río Esquiguita y Quebrada La Silla; Oeste: Camino de Barreritos a Los Pozos:

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pesé por el término de ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispuesto en el artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 12 de diciembre de 1961.

El Administrador de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Angel Santos Diaz S.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 73

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Qu el Lic. Felipe González G., varón, mayor de edad, abogado en ejercicio de esta localidad, cedulado Nº 26 AV-22-626 en memorial de fecha 9 de noviembre de 1960 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señores, Serafín Jiménez, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, casado en 1938, con solicitud de cédula, sus hijos Daniel, Sixto, Santos, Agustín y Juana Jiménez de 19, 17, 15, 15 y 10 años respectivamente; Clemente Jiménez, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, casado en 1958, con cédula de identidad personal Nº 6-25-218 y su hijo Vital Jiménez, varón, de 2 años de edad; Ezequiela Jiménez, mujer, mayor de edad, panameña, casada en 1958, con solicitud de cédula, de oficios domésticos, pero dedicada a la agricultura, y Aquilina González, mujer, mayor de edad, panameña, casada en 1938, con solicitud de cédula, dedicada a la agricultura, todos naturales y vecino de Las Minas, solicitan se les expida título de propiedad en gracia, sobre el globo de terreno denominado "Los Peraltas", ubicado en el Distrito de Pesé, con una capacidad superficial de sesenta y una hectárea con cuatro mil quinientos metros cuadrados (61 Hect. 4,500 m2.) dentro de los siguientes linderos: Norte, Aristides Camarargo y Quebrada La Silla; Sur: Camino de Los Barreritos a Los Pozos; y Río Esquiguita; Este: Río Esquiguita y Quebrada La Silla; Oeste: Camino de Los Barreritos a Los Pozos.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pesé, por el término de ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas, según lo dispuesto en el Artículo 165 del Código Judicial.

Chitré, 9 de noviembre de 1960.

El Administrador de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Angel Santos Diaz S.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 271

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Didimo López, varón, mayor de edad, panameño, vecino del lugar de Centeno, jurisdicción de este Distrito de Santiago, agricultor, casado y con cédula de identidad personal Nº 60-13797, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Salado" ubicado en el citado lugar de Centeno, Distrito de Santiago, de una superficie de ciento diez hectáreas (110 Hect.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: parte del terreno de Carmen Gómez y tierras libres;

Sur: Río Cuvivora y quebrada El Común, en cuya desembocadura se encuentra el punto 34;

Este: Camino de Pedregoso a Tara, terreno libre y Mauricio Alvarado; y
Oeste: Terreno libre y parte del terreno de Carmen Gómez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Santiago, por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial y en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra en tiempo oportuno a hacerlos valer.

Santiago, 28 de agosto de 1956.

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

JESUS A. BENAVIDES.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 776

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Emilio Casas, varón, y Nicolasa Casas, mujer, todos dos mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de Atalaya, agricultor el primero y de oficios domésticos la segunda, Emilio Casas con cédula de identidad personal Nº 6-44-792, y Nicolasa Casas, cedula Nº 6-AV-50-304, han solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Achiota", ubicado en el citado Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, de una superficie de veintinueve hectáreas con siete mil metros cuadrados (29 Hect. 7,000 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, Camino real de Atalaya a Palenque, Cruz Ceño y Río Conaca;

Sur, Terrenos nacionales y Jorge Acosta;

Este, Río Conaca y Jorge Acosta; y

Oeste, Terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Atalaya, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a los interesados para que la hagan publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de diciembre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sangur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Felix Serrano, residente en esta Ciudad, se encuentran depositadas dos (2) potrillas coloradas, como de dos (2) años cada una, marcada una de ellas a fuego "L. T.", y la otra, sin marca de ninguna clase, ambas son de tamaño pequeño.

Dichos animales se encontraban vagando por las calles de esta Ciudad, desde el día veinticuatro (24) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961), sin que hasta la fecha se le haya conocido dueño alguno.

Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su Artículo 1601, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de la Alcaldía del Distrito, durante treinta (30) días hábiles, también en lugares concurridos del Distrito, una copia se envía al Ministerio de

Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y se emplaza a los señores interesados para que dentro del término fijado concurran a hacer valer sus derechos y se les advierte que de no formularse ningún reclamo oportuno, se procederá a la venta del bien en remate público por el Tesorero Municipal.

Y, para que sirva de formal notificación a quienes concierna, se fija este Edicto en los lugares ya mencionados a las nueve de la mañana (9 a. m.) de hoy tres (3) de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Santiago, 3 de enero de 1962.

El Alcalde Municipal,

JOSE G. TRISTAN.

El Secretario del despacho,

Esteban Sánchez C.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Alcalde del Distrito de Santa Fé de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Vernaza se encuentran depositadas una yegua blanca de mediana estatura marcada a fuego en el muslo izquierdo así: (Y) parida de un potrillo colorado careto marcado a fuego en el muslo derecho así (R) animales que fueron denunciados por el señor Heliodoro Abrego el día (18) diez y ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y otros lugares concurridos de la población por el término de 30 días a fin de que quienes o quien se consideren con derechos a estos animales los hagan valer dentro del término legal, de lo contrario serán rematados en pública subasta por la Tesorería Municipal, después de llenados los trámites correspondientes.

Se ordena igualmente la publicación de este Edicto por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Por tanto se fija el presente Edicto hoy diez y ocho (18) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961) a las tres (3) de la tarde.

El Alcalde,

L. GUIRAUD.

El Secretario,

E. Gordillo V.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 3

El Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso Chanis, varón, panameño, de cuarenta años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de La Palma, (Las Tablas) con cédula Nº 7-87-167 con el fin de denunciar un novillo depositado en su potrero, como de cuatro años, y medio, enraizado cebú, color amarillo canelo, cachi parado, no tiene marca de sangre, marcado a fuego en la nalga derecha con el ferrete siguiente: (signo caprichoso).

Este animal se encuentran en dicho predio desde el año 1958, sin que hasta la fecha se le reconozca dueño.

Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su Artículo 1601 se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Alcaldía del Distrito durante treinta (30) días hábiles también lugares concurridos en el Distrito una copia se le envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y se emplaza a los señores interesados para que dentro del término fijado concurran hacer valer sus derechos y se les advierte que de no formularse ningún reclamo oportuno se procederá a la venta del bien en remate público por el Tesorero Municipal, y para que se sirva de notificación formal a quienes concierna se fija este Edicto en los lugares ya mencionados, a las once del día cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Pocrí, 4 de diciembre de 1961.

El Alcalde,

EUGENIO SAMANIEGO.

El Secretario,

Vidal Gómez H.

(Primera publicación)